

19 de mayo de 2025
UNA-IEM-OFIC-231-2025

M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca
Coordinadora
Comisión de Análisis de Temas Institucionales
Consejo Universitario

Estimada señora:

En respuesta a su oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-114-2025, en el que solicita emitir criterio sobre el expediente 24846: LEY PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERAS DE LAS MUJERES, remitimos las observaciones elaboradas por la abogada M.Sc. Ericka García Zamora, académica del Instituto de Estudios de la Mujer.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Proyecto de Ley: "*Ley para fomentar la inclusión y educación financieras de las mujeres*" (Expediente N.º 24.846) plantea una respuesta institucional ante las persistentes desigualdades que enfrentan las mujeres en el acceso, uso y control de servicios y productos financieros. Estas brechas afectan particularmente a quienes viven en condiciones de pobreza, en zonas rurales o fuera de la fuerza laboral remunerada, profundizando su dependencia económica y limitando el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta iniciativa legislativa, se inscribe dentro de un marco normativo y político amplio que impone al Estado costarricense el deber de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de impulsar acciones orientadas a la autonomía económica de las mujeres. En este sentido a nivel nacional se destaca:

- **Constitución Política:** que consagra el principio de igualdad ante la ley (artículo 33) y el deber del Estado de procurar el bienestar general de la población nacional (artículo 50), lo cual implica remover obstáculos que impiden a las mujeres desarrollar sus proyectos de vida en condiciones de equidad.

- **Ley Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N.º 7142):** que obliga adoptar medidas que aseguren la igualdad en el acceso a recursos económicos, de formación, capacitación y crédito.
- **Ley Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) (Ley N.º 7801):** desde este instrumento normativo se asigna competencias clave a este Instituto para la promoción de políticas públicas con perspectiva de género, incluyendo el ámbito económico.
- **Ley Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza (Ley N.º 7769):** este marco normativo está orientado al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, reconoce el papel estratégico de las mujeres en el emprendimiento, aunque históricamente ha carecido de una implementación efectiva que sea real desde la perspectiva de género.

A nivel internacional, este proyecto encuentra sustento en varios instrumentos jurídicos que tienen rango superior conforme al artículo 7 constitucional:

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** ratificada mediante la Ley N.º 6968, obliga al Estado a garantizar igualdad de acceso a recursos económicos, servicios bancarios y financiamiento (especialmente artículos 13 y 14).
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):** incorporada al ordenamiento jurídico por medio de la Ley N.º 7499. Dicha convención compromete al país a prevenir y erradicar la violencia patrimonial y económica contra las mujeres, garantizando su autonomía.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** con especial énfasis en los ODS 1 (Fin de la pobreza), 5 (Igualdad de género), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), 10 (Reducción de desigualdades) y 17 (Alianzas). En este instrumento internacional se reconoce la inclusión financiera como un elemento estratégico para lograr el desarrollo con igualdad y equidad.
- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995):** considera la autonomía económica como uno de los ámbitos centrales para lograr la igualdad de género, e insta a los Estados a garantizar condiciones equitativas para el acceso a servicios financieros.
- Finalmente, los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica ante mecanismos, como el Comité de la CEDAW, refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas eficaces para asegurar la autonomía económica de las mujeres, con énfasis en aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación.

En cuanto a la política pública costarricense se destacan:

- **Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030: (PIEG):** que promueve, entre otros ejes, la autonomía económica de las mujeres mediante acciones afirmativas para cerrar las brechas en el acceso a crédito, financiamiento, tierra, capacitación y empleo digno.
- **Política Pública de Economía Social Solidaria 2021-2025:** reconoce el papel histórico de este modelo en el desarrollo del país y la necesidad de actualizar el marco normativo de las empresas que lo integran. Esta política propone el fortalecimiento del sector a partir de una gestión del conocimiento más estratégica, y destaca la importancia de facilitar el acceso a financiamiento y formación para sectores tradicionalmente excluidos, entre ellos las mujeres emprendedoras y lideresas comunitarias.
- **Plan Nacional para la Superación de la Pobreza y la Inclusión Social:** reafirma el compromiso del Estado con la Agenda 2030 y particularmente con el ODS 1 (Fin de la pobreza). Este plan promueve el acceso a servicios financieros, empleo digno y formación técnica como pilares fundamentales para superar la pobreza estructural, con énfasis en mujeres jefas de hogar y personas en condición de vulnerabilidad.
- **Política Nacional de Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento 2017-2030:** propone un modelo de desarrollo donde el acceso democrático al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación sea una herramienta de transformación social. En este marco, la inclusión financiera digital, el acceso a herramientas tecnológicas y la alfabetización digital son aspectos clave para avanzar en la reducción de la brecha digital de género y fomentar una economía más inclusiva.
- **Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026:** reafirma la necesidad de reducir las desigualdades económicas mediante acciones concretas en educación financiera, acceso al crédito y fortalecimiento de las capacidades económicas de las mujeres.

Este proyecto se alinea con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado costarricense y representa una oportunidad valiosa para cerrar brechas históricas en materia de inclusión financiera.

En este contexto jurídico y político, la creación del Consejo de Inclusión y Educación Financieras (CIEF), conforme lo propone este proyecto de ley, representa una respuesta como Estado relevante y alineada con las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, para fortalecer la coordinación interinstitucional en esta materia.

Asimismo, la propuesta de contar con estrategias nacionales -una para la inclusión financiera y otra para la educación financiera- puede contribuir a superar la actual fragmentación de esfuerzos y a garantizar continuidad y coherencia en las políticas públicas del país, así como a superar la debilidad de las acciones basadas únicamente en decretos ejecutivos o iniciativas aisladas de corto plazo.

No obstante, el proyecto también presenta debilidades que deben ser abordadas para que sus resultados no se limiten a ampliar el acceso a productos financieros desde una lógica únicamente tecnocrática, sino que promuevan transformaciones reales en favor de la autonomía económica de las mujeres. Para ello, se requiere un enfoque de género claro, transversal, con medidas afirmativas, mecanismos de seguimiento y participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO

Si bien el proyecto plantea una estructura institucional para impulsar la inclusión y la educación financiera de las mujeres, se identifican varios aspectos que son importantes de atender:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
Artículo 1- Objeto	Aunque el artículo establece como finalidad la creación de una instancia nacional de coordinación en inclusión y educación financieras, utiliza una redacción genérica (“la población”) que invisibiliza la naturaleza específica del proyecto orientado a las mujeres. Se recomienda reforzar el lenguaje para establecer de forma clara y prioritaria que el objeto de la ley es eliminar las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso, uso y control de servicios financieros, y que se aplicará desde un enfoque de género e interseccionalidad.
Artículo 2- Creación del Consejo de Inclusión y Educación Financieras (CIEF)	Si bien la creación del CIEF como ente coordinador nacional resulta positiva, la propuesta hecha en cuanto a las instituciones que lo integran concentra el poder decisorio en aquellas que son las instancias técnicas del sector financiero, y no está presente la participación obligatoria de entidades con experiencia en derechos de las mujeres, como el INAMU, ni representación de organizaciones de mujeres o de la sociedad civil. Esta exclusión debilita el enfoque de género de la ley. En razón de lo antes señalado, se recomienda incluir al INAMU como miembro permanente y con poder decisorio.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
	Asimismo, se sugiere establecer un mandato explícito para que el CIEF promueva políticas públicas diferenciadas y con acciones afirmativas orientadas a mujeres en mayor condición de exclusión.
Artículo 3- Integración y funcionamiento del CIEF	La integración propuesta en el presente proyecto de ley para el CIEF, concentra la toma de decisiones en entidades del sector financiero y económico y en representación del sector privado (UCCAEP), sin contrapesos institucionales ni sociales. Es por ello que se recomienda, como primer aspecto, que se garantice la paridad de género en la composición del CIEF, incorporar representantes de organizaciones de mujeres con trayectoria en economía solidaria, finanzas inclusivas y derechos humanos. Se podría también incluir al sector académico de las universidades públicas, dada su experiencia en formación en temas económicos y financieros.
Artículo 4- Rendición de cuentas	El artículo no establece lineamientos claros sobre cómo se evaluará el impacto desde una perspectiva de género. Se recomienda incluir la obligación de incorporar indicadores de resultado y desagregación de datos por sexo, territorio, edad, condición étnica y discapacidad, entre otros.
Artículo 5- Funciones del CIEF	Si bien, las funciones listadas parecen ser las que corresponderían a una instancia como la CIEF, es importante destacar que se omite cualquier referencia a la igualdad y equidad de género o al desarrollo de acciones afirmativas. Por lo que se sugiere incorporar como funciones: 1.-coordinar y supervisar la incorporación transversal de la perspectiva de género en todas las políticas públicas financieras y económicas del país, 2.- que pueda diseñar e implementar medidas diferenciadas para mujeres como por ejemplo rurales, con discapacidad, jóvenes, adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes y de la población LBT+. 3.- Que promueva alianzas interinstitucionales con gobiernos locales y organizaciones de mujeres.
Artículo 6- Estrategia Nacional de Inclusión Financiera	Aunque se menciona el objetivo de promover la equidad de género, la redacción es débil y ambigua. Es necesario garantizar que la estrategia tenga la perspectiva de género explícita y obligatoria, así como los principios de respecto a los derechos humanos, interseccionalidad y justicia social y económica. Además, se recomienda que dicha estrategia incluya un diagnóstico actualizado de las brechas de género en el acceso al sistema financiero, indicadores claros tanto estructurales, de proceso, como de resultado e impacto.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
Artículo 7- Secretaría Técnica para la Inclusión Financiera	<p>La asignación de esta secretaría técnica a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) puede limitar la incorporación real de la perspectiva de género, dada la naturaleza técnica y normativa de esta entidad. Se recomienda establecer que esta secretaría deberá coordinarse de manera obligatoria con el INAMU, esto dado el espíritu que tiene esta iniciativa legislativa y contar con personal con formación en igualdad de género y derechos económicos de las mujeres.</p>
Artículo 8- Conformación de grupos de trabajo para la inclusión financiera	<p>Según como está titulado este artículo, estos grupos de trabajo para la inclusión financiera, deberían de representar una oportunidad para asegurar la participación activa de las mujeres como sujetas de derecho. Sin embargo, en este numeral no están los criterios claros de participación ni mecanismos para garantizar la representación de mujeres organizadas o de sectores históricamente excluidos. Por lo que se recomienda que en estos grupos estén presente: 1.-representación territorial, paritaria y diversa, 2.-participación de mujeres líderes comunitarias, emprendedoras y usuarias del sistema financiero y económico, 3.- que se establezcan garantías para la incidencia real de estos grupos en las decisiones del CIEF.</p>
Artículo 9- Estrategia Nacional de Educación Financiera	<p>Debe de revisarse la redacción de este numeral ya que lo que se requiere, desde una Estrategia Nacional de Educación Financiera, es que se asegure que los contenidos, metodologías y canales de comunicación contemplados en este instrumento respondan efectivamente a las necesidades específicas de las mujeres, en especial aquellas con niveles bajos de escolaridad, residentes en zonas rurales, con discapacidad o con responsabilidades de cuidado que limitan su participación en procesos formativos tradicionales. Es fundamental que la estrategia incorpore, de manera transversal, principios de accesibilidad, lenguaje claro, pertinencia cultural, perspectiva de género, enfoque interseccional y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se recomienda que el diseño de esta estrategia cuente con la participación de las universidades públicas, dada su capacidad técnica y pedagógica para desarrollar metodologías educativas inclusivas y contextualizadas.</p>
Artículo 10- Secretaría Técnica para la Educación Financiera	<p>La designación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como órgano encargado de la Secretaría Técnica de Educación Financiera, plantea algunas preocupaciones en cuanto a su capacidad institucional para liderar procesos pedagógicos complejos desde un enfoque de derechos e igualdad de género.</p>

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
	<p>El MEIC, si bien cuenta con experiencia en temas de consumo y capacitación empresarial, no tiene entre sus competencias principales el diseño ni la implementación de metodologías educativas con perspectiva de género e inclusiva. Este vacío podría traducirse en estrategias formativas de tipo instrumental, centradas únicamente en el funcionamiento del sistema financiero, sin atender las múltiples dimensiones -sociales, culturales, territoriales y de género- que inciden en la exclusión financiera de muchas mujeres.</p> <p>Por ello, se recomienda que el funcionamiento de esta secretaría técnica esté condicionado a una coordinación de carácter obligatorio con instituciones que sí cuentan con trayectoria en procesos educativos con perspectiva de género e inclusiva, como el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las universidades públicas.</p> <p>Además, se sugiere que esta secretaría esté integrada por personal técnico con formación en género, derechos humanos, enfoque de interseccionalidad y educación popular, lo cual permitiría que las estrategias desarrolladas no se limiten a brindar información técnica, sino que promuevan procesos de empoderamiento y transformación personal y colectiva, en torno a lo que significa la autonomía económica, ya que el objetivo de este proyecto parece ser llegar a mujeres en condiciones de vulnerabilidad o exclusión estructural.</p>
<p>Artículo 11- Grupos de trabajo de educación financiera</p>	<p>Este artículo contempla la creación de grupos de trabajo para apoyar la formulación de políticas diferenciadas de educación financiera, lo cual es positivo. Sin embargo, no establece criterios claros ni mecanismos que (al igual como se indicó en el numeral 8) garanticen o aseguren una participación efectiva, representativa y plural de mujeres de diferentes sectores y territorios.</p> <p>Existe el riesgo de que estos grupos se integren exclusivamente por técnicos institucionales o representantes de cámaras empresariales, lo cual limitaría su capacidad de recoger la diversidad de realidades que enfrentan las mujeres en el país respecto al acceso a la información financiera, la educación en economía y el uso de herramientas digitales.</p> <p>Por esta razón, se considera necesario que el artículo incluya lineamientos mínimos sobre composición representativa y paritaria de los grupos de trabajo, con presencia de mujeres de</p>

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
	<p>zonas rurales, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, trabajadoras del sector informal y de organizaciones de mujeres con trayectoria en procesos de formación económica, entre otras.</p> <p>Además, se recomienda incorporar a representantes de universidades públicas con experiencia en educación no formal, educación financiera y capacidad de realizar procesos de extensión social.</p> <p>Asimismo, es fundamental que se establezca con claridad que estos grupos no serán meramente consultivos, sino que tendrán capacidad de incidencia real en el diseño, validación e implementación de los contenidos, materiales y metodologías de las estrategias de educación financiera.</p> <p>Esta participación sustantiva garantizaría que las estrategias respondan efectivamente a las necesidades y condiciones concretas de las mujeres y que no se limiten a una transferencia unidireccional de conocimientos financieros desde una lógica solamente mecánica del sistema financiero y económico.</p>
<p>ARTÍCULO 12- Realización de encuestas para la obtención de información</p>	<p>Este artículo establece la realización periódica de encuestas para obtener información sobre el estado de la inclusión y la educación financieras en la población. Si bien se trata de una herramienta fundamental para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, el artículo resulta insuficiente al no establecer lineamientos claros sobre la incorporación de criterios técnicos y de la perspectiva de género en el diseño, aplicación, análisis y difusión de los instrumentos de medición.</p> <p>En primer lugar, se requiere que el artículo incorpore de forma expresa la obligación de desagregar los datos recolectados por sexo, edad, territorio, etnia, discapacidad, identidad de género, condición migratoria y situación socioeconómica, entre otras variables relevantes para identificar desigualdades estructurales. Solo mediante esta desagregación será posible dimensionar de manera realista las brechas que enfrentan las mujeres y otros grupos históricamente excluidos del sistema financiero, así como diseñar estrategias eficaces para abordarlas.</p> <p>En segundo lugar, es indispensable que estas encuestas contemplen aspectos cualitativos y contextuales, que permitan ir más allá de los indicadores cuantitativos tradicionales y que exploren las brechas socioculturales, violencias económicas,</p>

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
	<p>limitaciones de tiempo por labores de cuidado, acceso a tecnologías digitales, entre otros factores que condicionan la inclusión financiera real de las mujeres.</p> <p>Asimismo, se recomienda establecer mecanismos de validación participativa de las encuestas, incorporando a instituciones con el conocimiento técnico en la materia como el INAMU, organizaciones de mujeres y universidades públicas tanto en su diseño metodológico como en la interpretación de los resultados. Este enfoque colaborativo y multidisciplinario no solo enriquecería la calidad técnica de los estudios, sino que aseguraría que los datos recolectados respondan a las realidades diversas de las mujeres en todo el territorio nacional.</p> <p>Por último, se debe garantizar que los resultados de las encuestas sean públicos, accesibles y difundidos en lenguaje claro, para que puedan ser utilizados por quienes toman decisiones, medios de comunicación, organizaciones sociales y la ciudadanía en general como herramientas para la incidencia, la rendición de cuentas y la exigibilidad de derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 13- Educación financiera en el sistema educativo</p>	<p>Este artículo reconoce la importancia de incorporar contenidos de educación financiera en los programas del sistema educativo nacional, lo cual constituye un avance relevante en términos de formación ciudadana. Sin embargo, la propuesta resulta limitada en tanto no establece ni el enfoque pedagógico con el que se desarrollarán dichos contenidos, ni los criterios para garantizar su adecuación desde una perspectiva de género, interseccionalidad y pertinencia sociocultural.</p> <p>Una de las principales debilidades del artículo es que no se contempla la participación del Ministerio de Educación Pública (MEP) en conjunto con el INAMU, las universidades públicas y otras entidades especializadas en género y educación en el proceso de elaboración de los contenidos. Es indispensable que este trabajo se realice de manera interinstitucional y con enfoque pedagógico crítico, que no solo se limite a enseñar nociones técnicas de por ejemplo ahorro o crédito, sino que promueva procesos formativos orientados a la autonomía económica, la toma de decisiones financieras informadas y la prevención de la violencia económica y patrimonial que sufren las mujeres.</p> <p>Además, es importante que los contenidos se construyan desde una visión que considere la realidad de niñas, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores en contextos de</p>

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	OBSERVACIONES
	<p>desigualdad, cuidando que no se reproduzcan estereotipos de género o roles tradicionales.</p> <p>También se recomienda que los materiales educativos y metodologías sean adaptados a las diferentes etapas del ciclo educativo (primaria, secundaria, educación técnica y universitaria) y que consideren diversidad territorial, lingüística y cultural, particularmente para poblaciones con discapacidad, indígenas, migrantes y afrodescendientes, entre otras que se tengan que considerar.</p> <p>Otro aspecto que se sugiere incluir en el artículo es que se asegure que la evaluación e implementación de estos contenidos se hará de manera continua, incorporando las voces de las mujeres, del personal docente y experto en género, educación y economía, para que no sea algo únicamente técnico.</p>

3. ASPECTOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN RESULTAR INCONVENIENTES PARA LA INSTITUCIÓN Y EL PAÍS

Con respecto a este proyecto de ley, lo que preocupa es que privilegia una visión eminentemente técnica y centrada en los mecanismos del sistema financiero formal, sin asegurar una articulación clara con el sistema de derechos humanos ni con las instituciones que históricamente han liderado los procesos de igualdad y equidad de género. La exclusión del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) del diseño e implementación de la política nacional de inclusión financiera resulta especialmente problemática, dado que invisibiliza su rol como ente rector en la materia y debilita la capacidad institucional del Estado para garantizar que las estrategias planteadas respondan efectivamente a las necesidades de las mujeres. Además, la participación desproporcionada del sector financiero privado dentro del CIEF, sin contrapesos provenientes de la sociedad civil o del sector académico, puede derivar en una orientación de corte mercantilista de las políticas, desconectadas de la transversalidad de género, el enfoque de interseccionalidad, el respeto de los derechos humanos, de los principios de justicia social y autonomía económica.

Por otra parte, específicamente en cuanto a las universidades públicas, una de las principales preocupaciones recae en la ausencia de mecanismos de articulación con las instituciones de educación superior, a pesar de tener la capacidad para aportar en procesos de formación, investigación aplicada y elaboración de materiales didácticos con perspectiva de género.

En este proyecto de ley no se contempla la inclusión formal de las universidades, ni del MEP en la estructura del Consejo de Inclusión y Educación Financieras (CIEF), lo cual hubiese representado una oportunidad para integrar a actores que, históricamente, han contribuido en la promoción de la educación y en la reducción de brechas sociales. Asimismo, la participación en los procesos propuestos por la ley podría generar para las universidades públicas, como lo es la UNA, una carga institucional adicional en términos de personal técnico, acompañamiento y apoyo metodológico, sin que se haya previsto ningún tipo de financiamiento o convenio formal que respalde dicha colaboración.

Otro aspecto de fondo que genera preocupación es la falta de previsión presupuestaria en el proyecto en general. No se establece un fondo específico ni se identifican fuentes de financiamiento claras para el funcionamiento del CIEF, la ejecución de las estrategias nacionales o el desarrollo de materiales educativos. En un contexto de restricciones fiscales y contención del gasto público, esto puede poner en riesgo la viabilidad de este proyecto de ley o dejarlo reducido a una declaración simbólica sin ejecución real. Finalmente, se observa una debilidad importante en los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas: si bien se habla de un informe anual y una evaluación bianual, no se establecen indicadores de estructura, proceso, resultado e impacto, tampoco metodologías de medición con enfoque de género ni mecanismos independientes de fiscalización que garanticen transparencia y mejora continua.

4. RECOMENDACIÓN

Esta iniciativa legislativa contenida en el expediente N.º 24.846 es pertinente, necesaria y responde a una deuda histórica en el ámbito de la autonomía económica de las mujeres. No obstante, su redacción actual y la estructura allí propuesta presentan vacíos significativos que deben ser subsanados para garantizar su eficacia y coherencia con el marco constitucional y convencional vigente en materia de igualdad de género y derechos humanos. Si bien en la exposición de motivos del proyecto de ley se reconocen las brechas existentes en el acceso y uso de servicios financieros por parte de las mujeres, y de la necesidad de una estrategia nacional coordinada, es necesario que esto se refuerce en el diseño institucional y operativo propuesto en esta iniciativa legislativa para evitar que la política pública que se derive de esta ley caiga en reproducir una visión individualista del desarrollo económico y omitan las condiciones estructurales, como la violencia por condiciones de género que sufren las mujeres y que perpetúa la desigualdad.

En ese sentido, la recomendación es que el proyecto sea apoyado en su trámite legislativo, siempre y cuando se introduzcan las modificaciones sustantivas aquí propuestas que garanticen una implementación con perspectiva de género, enfoque de interseccionalidad, y respeto a los derechos humanos y a la justicia económica.

Entre los aspectos que se han sugerido que deben de cambiarse es que se debe incluir, de manera explícita, la participación del INAMU como ente rector en el tema de derechos de las mujeres; asegurar la integración de representantes de organizaciones de mujeres y del ámbito académico en el CIEF; establecer lineamientos claros sobre la incorporación de la perspectiva de género, enfoque de interseccionalidad y respeto a los derechos humanos en las estrategias y contenidos educativos; prever una asignación presupuestaria suficiente para su ejecución y establecer mecanismos de evaluación con indicadores cualitativos y cuantitativos que reflejen el impacto en la vida de las mujeres. Solo de esta manera será posible que el espíritu del proyecto se traduzca en una política pública transformadora, capaz de incidir realmente en la vida de las mujeres en toda su diversidad y en todo el país.

Quedamos a las órdenes para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Dra. Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer